

Comunicado a proveedores y contratistas de ESSA

Teniendo en cuenta que el Decreto 175 de 2025 modificó el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, en el sentido de incrementar la tarifa del impuesto de timbre del 0% al 1%, se informa a los proveedores y contratistas de ESSA que dicho incremento tiene efectos en la celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios, y en sus renovaciones y modificaciones.

Antecedentes:

- Mediante la Ley 1111 de 2006, que adicionó el Parágrafo 2 al Artículo 519 del Estatuto Tributario, se dio una reducción progresiva de la tarifa del impuesto de timbre hasta llegar a partir del año 2010 al 0%.
- Con base en el Decreto Legislativo 062 de 2025, que decretó el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, el 14 de febrero de 2025 el Gobierno emitió el Decreto 0175, con el fin de adoptar las medidas tributarias que le permitan atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente a la situación en esa región, reestableciendo de forma temporal la tarifa del impuesto de timbre.

Consideraciones generales sobre el impuesto de timbre:

Están gravados bajo este impuesto los instrumentos públicos y documentos privados en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones, cesión, cuya cuantía sea superior a \$298.794.000 (6.000 Unidades de Valor Tributario – UVT-), en los que intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, personas jurídicas (o asimilada) o personas naturales comerciantes, cuyos ingresos o patrimonio bruto en el año inmediatamente anterior haya sido superior a \$1.411.950.000 (30.000 UVT).

Como consecuencia de lo anterior, el impuesto de timbre será aplicable en ESSA y a los contratistas no exentos, a la tarifa del 1%, para los contratos que se suscriban, modifiquen o renueven, a partir del 22 de febrero de 2025, cuando dichos actos superen los 6.000 UVT, y hasta el 31 de diciembre de 2025.

En relación con la responsabilidad del pago del impuesto, el artículo 532 del Estatuto Tributario dispone que cuando en un documento intervengan entidades exentas y personas no exentas, las primeras deberán asumir el pago de la mitad del impuesto de timbre, excepto cuando la exención derive de la naturaleza del acto o documento y no de la calidad de sus otorgantes. Por lo tanto, conforme al principio de equidad en las cargas fiscales, se puede concluir que cuando en un documento participen varios contribuyentes¹ del impuesto, este deberá ser liquidado en partes iguales para cada uno.

¹ Estatuto Tributario: “Artículo 515. QUIÉNES SON CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, sus asimiladas, y las entidades públicas no exceptuadas expresamente, que intervengan como otorgantes, giradores, aceptantes, emisores o suscriptores en los documentos. Así mismo es contribuyente aquel a cuyo favor se expida, otorgue o extienda el documento”.

Efectos en los procesos de contratación y contratos en ejecución impactados con la tarifa:

En el documento modelo de *Condiciones generales de contratación*, en materia de impuestos, en el numeral 4.5, “**Aspectos económicos**”, se indica lo siguiente:

“Impuestos, retenciones y gastos

“EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos, gravámenes y contribuciones en que incurra por concepto del trabajo contratado, en cumplimiento de las normas aplicables que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por las autoridades, incluidos los tributos y gravámenes de otros países. Por lo tanto, al preparar su oferta deberá considerarlos.

“Se deducirá del valor del contrato todos los impuestos o retenciones en la fuente del orden internacional, nacional, departamental y municipal a que haya lugar: Renta, impuesto sobre las ventas IVA, Industria y Comercio, estampillas, contribución en contratos de obra pública, etcétera, en el momento de hacer los pagos o abonos en cuenta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

“Cuando con posterioridad a la fecha de entrega de las oferta el IVA o los impuestos al consumo tengan alguna modificación por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos al consumo, ello será tenido en cuenta para hacer los ajustes que sean del caso y reconocerle de ser pertinente a **EL CONTRATISTA** los mayores costos previa demostración de la afectación o hacerle las deducciones, sin perjuicio de lo que dispongan expresamente las leyes que modifiquen el régimen del impuesto a las ventas o al consumo, en el sentido de respetar las tarifas del impuesto para los contratos celebrados con entidades públicas, con anterioridad a la vigencia de la nueva ley.

“La modificación por aumento, disminución, eliminación o creación de otro tipo de tributos no será tomada en cuenta ni para hacer ajustes ni para hacer deducciones a EL CONTRATISTA

“Los gastos legales en los cuales se incurra para permitir la iniciación y ejecución del contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA”.

Acorde con lo anterior, y en virtud de la ley, en relación con la tarifa del impuesto de timbre, aplican los siguientes términos:

“Entre otros, y sin ser esta lista taxativa, se causan los siguientes tributos y se aplican las siguientes retenciones:

“Impuesto de Timbre: El impuesto de timbre se causa en todos los contratos y modificaciones que celebre ESSA, siempre que su cuantía sea superior a la mínima fijada por el Gobierno Nacional:

- “En el evento de contratos de cuantía determinada el impuesto se causará en el momento de la firma del contrato por ambas partes, o en la fecha de envío de la “Comunicación de aceptación”, “Comunicación de renovación” o “Comunicación de modificación”, sobre la totalidad del trámite y a la tarifa vigente. ESSA es responsable por la retención del impuesto de timbre correspondiente a los contratos que celebre. El documento de cobro del impuesto de timbre de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 532 del Estatuto Tributario **deberá ser liquidado en partes iguales para cada uno de los contratantes**; si en la transacción interviene una entidad exenta, ese 50% del impuesto calculado corresponderá a la parte no exenta; el documento de pago deberá ser presentado al momento de formalización del contrato. De no recibirse el pago del impuesto de timbre por parte del CONTRATISTA dentro del plazo previsto en el documento que expida ESSA para tal fin, el nuevo contrato no podrá iniciar su ejecución y se entenderá que no está formalizado, aun cuando proceda el inicio anticipado.
- “Para el caso de contratos de cuantía indeterminada el impuesto se causará en el momento de cada pago o abono en cuenta que se realice en ejecución del contrato a la tarifa vigente a la fecha de suscripción del contrato o a la del envío de la “Comunicación de aceptación”, “Comunicación de renovación” o “Comunicación de modificación”. El impuesto de timbre, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 532 del Estatuto Tributario, **deberá ser liquidado en partes iguales para cada uno de los contratantes**; si en la transacción interviene una entidad exenta, ese 50% del impuesto calculado corresponderá a la parte no exenta.

“Si en razón de los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, EL CONTRATISTA se encuentra exento del pago del impuesto de timbre, deberá manifestarlo por escrito a la dependencia contratante a ESSA.”

Así mismo, en el numeral **4.3.2, “Documentos para la formalización”**, del documento modelo de *Condiciones generales de contratación*, se incluye la obligación de aportar el siguiente documento para la etapa de formalización:

- “Comprobante de pago del impuesto de timbre, cuando se trate de contratos de cuantía determinada.”